

## 2 8 ENE 2010 0004-2010

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.

Entre los suscritos, a saber, de una parte HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C.; identificado con la cédula de ciudadanía número 79.288.376, SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD, según Decreto de Nombramiento No 391 de fecha 25 de octubre de 2.005 emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 295 del 26 de octubre de 2.005 quien obra en nombre y Representación Legal actuando como SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD, según el artículo 2 del Acuerdo 20 de 1990 del Concejo de Bogotá Distrito Capital y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, Establecimiento Público de Orden Distrital, creado mediante el mencionado Acuerdo 20 de 1.990 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. (artículo 8 y subsiguientes) con Nit No. 800246953-2, en su condición de Director Ejecutivo y Delegado como ordenador del gasto según Decretos 706 de 1.991 y 122 de 2.007, y debidamente facultado por el Decreto 1421 de 1.993 en concordancia con la Lev 80 de 1.993 y quien para los efectos del presente Convenio se denominará LA ENTIDAD; y por la otra, GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.418.637, actuando como Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN de acuerdo con lo establecido en el folio 087 distinguido con el registro 900 del libro de rectores y representantes legales de las Instituciones de Educación Superior por un periodo indefinido a partir del 27 de febrero de 2.008. LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN es una Institución de educación superior no oficial, Fundación de Utilidad Común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es de UNIVERSIDAD, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No.11110 del 13 de julio de 1.983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con Nit No. 860075558-1, con domicilio en D.C.. quien adelante se denominará Bogotá en EL COOPERANTE UNIVERSIDAD hemos decidido suscribir el presente CONVENTAREO -ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cual se regirá por los postulados de la Ley 29 de 1.990, Decreto 323 de 1.991, Decreto- Ley 591 de 1.991, Ley 1150 de 2.007 artículo 2º No 4 literal e), Decreto 2474 de 2.008 artículo 80, Ley 1286 de 2.009 y sus Decretos Reglamentarios y en lo en previsto en ellos por las normas del Derecho Privado y las Cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: 1) Que el Conocimiento, la Ciencia y la Tecnología, como valores de la cultura gozan de protección Estatal al hacer parte

Carrera 32 Nº 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195



The state of the s



R 0004-2010

de los derechos sociales, económicos y culturales, cuya tutela ordena la Constitución Política y por ende es obligación del Estado incentivar y estimular la Ciencia y la tecnología. Que el fundamento Constitucional para celebrar y suscribir Convenios y Contratos para el fomento de la Investigación Científica y Tecnológica lo encontramos en el Preámbulo y en los artículos 69, 70 y 71, que hacen referencia a la autonomía universitaria, la investigación científica, la enseñanza científica, técnica; en la cual se destaca el compromiso permanente del Estado para el fortalecimiento, promoción y fomento de la investigación científica en las universidades públicas y privadas y el acceso de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional y ofrecerá las condiciones y estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades para su desarrollo. 2) Que a los Convenios Especiales de Cooperación y Tecnología, así como a los Contratos de Fomento de tales actividades, se aplican conjuntamente normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009 y las normas previstas en los Decretos 393 y 591 de 1991. 3) Que la Ley 1286 de 2009 por el cual se modifica la ley 29 de 1990 y se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. cuvo objetivo es fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y a Colciencias para lograr un modelo productivo sustentado en la Ciencia, Tecnología e Innovación, para darle valor agregação a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva Industria Nacional. A través de ella se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia de desarrollo del conocimiento Científico, del Desarrollo Tecnológico y de la Innovación, se consolidan los avances hechos por la ley 29 de 1990. 4) Que el Decreto 591 de 1991, "Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de Actividades Científicas y Tecnológicas," la cual establece en su artículo 2: "Para los efectos del presente Decreto, entiéndese por Actividades Científicas y Tecnológicas las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventar de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen

Carrera 32 Nº 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195







## ₩ 0004-2010

tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación Científica y Tecnológica Nacional e Internacional", e igualmente señala en su artículo 17 que "Para adelantar Actividades Científicas o Tecnológicas la Nación y sus Entidades Descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras Entidades públicas de cualquier orden Convenio Especiales de Cooperación. En virtud de éstos Convenios las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie, o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades específicas o tecnológicas previstas en el artículo 2 de éste Decreto". 5) Que el Decreto 393 de 1991 "Por la cual se dictan normas sobre asociación para Actividades Científicas y Tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", en su artículo 2º señala las modalidades de asociación para adelantar Actividades Científicas y Tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus Entidades Descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades a) mediante la creación y organización de las sociedades civiles y comerciales (y personas jurídicas, sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones) b) Mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación. 6) Que en el marco del estatuto de la Contratación Estatal la ley 1150 de 2007 literal e) numeral 4 del artículo 2 establece: "Los Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas." La selección del contratista se efectuará mediante la modalidad de contratación directa y el Decreto 2474 de 2008, artículo 80 Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Prescribe: "En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el Acto Administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal. Las normas relacionadas entre otras son el fundamento jurídico que soporta el Convenio Marco Especial de Cooperación de ciencia y tecnología que pretende celebrarse. 7) Que según lo prescrito en el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), el "Distrito y sus entidades descentralizadas podrán celebrar los Contratos, Convenios y Acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para "el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución,

Carrera 32 Nº 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195



A OF

m



№ 0004-2010

siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el Orden Público. También se incluirán las cláusulas excepcionales, cuando así lo disponga la ley. 8) Que el Decreto No 122 de 2.007 artículo 2º No. 6º Inciso No.11 establece que le corresponde a la Dirección de Planeación y sistemas de la Secretaría Distrital de Salud entre otras 11- Dirigir, coordinar, monitorear y evaluar el desarrollo administrativo, científico y tecnológico del sector salud, mediante el fortalecimiento del proceso investigativo, la formación académica, capacitación, asesoría, oferta de información y la cooperación entre actores para la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en salud en Bogotá. 9) Que de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos, el Concepto Técnico y el Acto Administrativo de Justificación, la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN funda su existencia en la labor que despliega en el ejercicio de la investigación, la docencia, y la extensión. Igualmente son fundamentos de la Universidad, la guarda de la herencia cultural, el repensar la realidad social en términos de edificar un orden social democrático, justo, solidario y equitativo y la proyección hacia la comunidad del resultado de la acción y reflexión Universitarias y ejercer el liderazgo que dinamice el conjunto social y tienda al logro de una sociedad más justa y equitativa. La Universidad ha venido acumulando a lo largo del tiempo, una experiencia exitosa en distintos trabajos de consultoría, investigaciones y estudios de campo, que la colocan a la vanguardia de la educación superior en el país y en una de las instituciones de investigación y generación de conocimiento de mayor prestigio y con mejores estándares de calificación tanto del ICFES como de Colciencias, así como otros organismos y agencias de cooperación Nacional e Internacional, promotoras y financiadoras de iniciativas de investigación e científico-tecnológica. 9) Que LA UNIVERSIDAD MANUELA innovación BELTRÁN, en su condición de ente universitario autónomo, y en atención a su razón de ser, tiene la responsabilidad de garantizar y consolidar las libertades de investigación cátedra, aprendizaje cuenta con carreras de pregrado y estudios de postgrado que pueden contribuir con la Secretaria Distrital de Salud en los campos de desarrollo tecnológico, investigación, capacitación en diferentes áreas. 10) Que la Secretaría considera los Convenios Marco Especiales de Cooperación una estrategia adecuada para el intercambio de conocimientos, tecnología y experiencias para la búsqueda de soluciones a los problemas de salud de la población, lo cual hace pertinente la celebración de un Convenio Marco de Cooperación con LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, teniendo en cuenta que a través de estos Convenios de Cooperación se logra la realización de proyectos productivos, el fortalecimiento Institucional, la Investigación y el Desarrollo Tecnológico, la capacitación de personal y la prestación de servicios. 11) Que el Convenio Marco Especial de Cooperación está acorde con la Agenda de Cooperación Técnica definida por la Secretaria Distrital de Salud y se ajusta al

Carrera 32 Nº 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195



M as



R 0004-2010

Plan de Gobierno de la ciudad y a las necesidades de la población del Distrito Capital. En tal sentido, la Secretaría Distrital de Salud desea celebrar un Convenio Marco de Cooperación Técnica, Científica y de Innovación con LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, con el fin de que ambas Entidades aúnen y articulen esfuerzos para coadyuvar al meioramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades, al bienestar social y contribuir al desarrollo económico sostenible del país. 12) Que mediante la suscripción de este Convenio se garantizará y asegurará entonces, la concreción y materialización de compromisos y de resultados que redundan en beneficio social e institucional y que contribuyen en un mejoramiento efectivo de la calidad y de las condiciones de vida entre los bogotanos, así mismo se provee a la Secretaría Distrital de Salud v a la propia UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, de un instrumento técnico, legal y administrativo de amplio espectro, que facilita el desarrollo de proyectos específicos de docencia, investigación, capacitación y asesoría, entre muchos otros, así como la continuidad y sostenibilidad de los ya existentes, por lo que es procedente la suscripción del Convenio, como aquellos Convenios Especiales de Cooperación previstos en el artículo 6 del Decreto 393 de 1991.13) Que en consideración a lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS PRIMERA: DEL CONVENIO: Servir de Marco de Cooperación Científica, Tecnológica, de Innovación y Docencia en la promoción y realización de innovación científica y tecnológica, investigaciones y actividades de interés mutuo, en diferentes campos: Educación permanente, cursos de formación, estudios de factibilidad, programas y provectos tecnológicos, organización de centros científicos y tecnológicos en el campo de la salud, formación de recurso humano para el desarrollo y aplicación del conocimiento, intercambio de conocimientos, conformación de redes de investigación científica y tecnológica, aplicación y adaptación de Nacional o Extranjera, actividades de normalización y metrología, actividades de socialización y debate de los adelantos científicos en salud a nivel Nacional e Internacional. PARÁGRAFO Las partes acuerdan que antes de adelantar cualquiera de las actividades señaladas en el objeto del presente Convenio Marco, suscribirán por quienes tengan la capacidad jurídica de vincularlas, los Convenios Específicos que desarrollen cada uno de los temas que comprende este Convenio Marco y por tanto en cada Convenio Especiales de Cooperación se establecerán las obligaciones, el objeto, valor, los aportes, las condiciones relativas a propiedad intelectual y todos los aspectos pertinentes a cada Convenio Específico cumpliendo con los lineamientos establecidos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas mediante Convenios Especiales de Cooperación de Ciencia y Tecnología. SEGUNDA-COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD Y EL COOPERANTE: Sin perjuicio de posteriores acuerdos o

Carrera 32 Nº 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195



W of

my



0004-2010

modificaciones que por mutuo consenso puedan adoptar las partes firmantes en desarrollo de los Convenios o anexos específicos de conformidad con el objeto, son acogidos como compromisos de éste Convenio los siguientes: A) Incrementar el estudio y la investigación de temas comunes entre las dos instituciones que permitan el fomento y desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas. B) Proporcionar el personal requerido para el desarrollo de Convenios Específicos. C) Definir conjuntamente los mecanismos de aportes en dinero, especie o industria para las actividades específicas que se desarrollen. D) Aportar la infraestructura necesaria para el desarrollo del objeto del presente Convenio. E) Promover el desarrollo y cooperación de las dos Instituciones para la realización de investigaciones sobre los temas de interés común. F) Intercambiar funcionarios, docentes, investigadores, estudiantes. G) Realizar el material de información académica, científica y tecnológica. H) Las partes acuerdan que antes de adelantar cualquiera de las actividades señaladas en el objeto del presente Convenio Marco, suscribirán por quienes tengan la capacidad jurídica de vincularlas, los Convenios Específicos que desarrollen cada uno de los temas que comprende éste Convenio Marco y por tanto en cada Convenio Específico se establecerán las obligaciones, el objeto, valor, las condiciones relativas a propiedad intelectual v en fin todos los aspectos pertinentes a cada Convenio Específico. I) Intercambios científicos y técnicos para la investigación, el entrenamiento de personal, la consulta y el intercambio de información científica, tecnológica y cultural, de acuerdo con la naturaleza de cada Convenio Específico. J) Intercambiar experiencias y prestación recíproca de asistencia entre funcionarios de ambas Instituciones, siempre y cuando dicha información no sea confidencial o reservada. K) Facilitar la utilización de los laboratorios, aulas farmacias y consultorios. L) Intercambiar libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan. M) Comunicar los resultados de experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, talleres, foros, etc.) N) Informar oportunamente la realización de congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios, talleres, foros que cada una de las partes organice. O) Cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las partes dentro de sus respectivas órbitas de acción. P) Evaluar: los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estimulo por parte de la Secretaría serán evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores. Q) Permitir el acceso compartido entre bibliotecas a colecciones, servicios, instalaciones y capacitación a los funcionarios de la red de bibliotecas virtuales de la Secretaría Distrital de Salud y las ESES PARÁGRAFO PRIMERO.- COMPROMISOS DEL COOPERANTE: 1) Diseñar y ejecutar protocolos de investigación según los términos de referencia definidos por la ENTIDAD y siempre que correspondan con

Carrera 32 Nº 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195



W N



## 0004-2010



la naturaleza de cada convenio específico. 2) Realizar diseños tecnológicos para la asistencia técnica en las diferentes áreas funcionales de la institución si a ello hay lugar en cada convenio específico. 3) Adelantar programas de capacitación previo acuerdo con la ENTIDAD 4) Realizar de manera conjunta proyectos de investigación. 5) Realizar cursos de formación, seminarios, talleres. 6) Las informaciones que se llegasen a intercambiar en las áreas de trabajo en la que existe interés en desarrollar proyectos conjuntos, requiere que las partes se comprometan a velar por la seguridad y reserva de la información. PARÁGRAFO SEGUNDO - COMPROMISOS DE LA ENTIDAD: 1) Definir los Estudios Previos para la realización de proyectos a desarrollar. 2) Celebrar los Acuerdos Contractuales a que hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente, sobre los proyectos a desarrollar, seleccionados y aprobados por las partes. 3) Orientar en aspectos técnicos relevantes al COOPERANTE en la etapa previa y durante el desarrollo de los proyectos que surjan del presente Convenio. 4) Las demás que correspondan a la naturaleza del mismo. TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cineo (5) años contados a partir de la fecha del oficio de legalización expedido por la Dirección Jurídica y de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud y podrá ser prorrogado previa manifestación escrita de las partes. CUARTA.- RÉGIMEN CONTRACTUAL: Los Actos y Contratos que celebren Secretaría Distrital de Salud y /o Fondo Financiero Distrital de Salud, en ejecución de actividades de ciencia, tecnología e innovación se sujetarán a las normas sobre Ciencia y Tecnología y demás normas concordantes. QUINTA - ASPECTOS PRESUPUESTALES Y CONVENIOS ESPECÍFICOS: El presente Convenio po requiere erogación presupuestal alguna por parte de LA ENTIDAD por lo tanto no requiere Disponibilidad Presupuestal. PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos operativos en los que sea necesario o cuando se requieran aportes de recursos económicos, se definirán las responsabilidades detalladas de cada Institución, aportes económicos, técnicos, administrativos, humanos, logísticos, etc., a través de Convenios Específicos. Las partes tramitaran la respectiva Disponibilidad Presupuestal si a ello hay lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos Convenios Específicos que surjan del presente Convenio Marco, serán financiados con: 1) Recursos del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien es el ente encargado de recaudar y administrar los recursos provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud de la Secretaría Distrital de Salud como ente rector del Sistema (Artículo 8 del acuerdo 20 de 1990), y 2) Recursos de la Universidad serán de conformidad al objeto si a ello hay lugar y según se acuerde en cada Convenio Específico, los cuales pueden ser en especie. SEXTA.-AUTONOMÍA Y RELACIÓN LABORAL" Las partes desarrollarán el objeto del presente Convenio con total independencia y autonomía frente a la otra, a sus

Carrera 32 Nº 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195





股 0004-2010

funcionarios y a sus dependencias. Se entiende que las contrataciones que la ENTIDAD y EL COOPERANTE realizan con terceros o subcontratistas, se efectúa bajo cuenta y riesgo de la Entidad Contratante, por ende, las obligaciones y responsabilidades que se generen sólo obligan a quien contrata. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y extracontractuales a que hubiere lugar, pagos de obligaciones parafiscales derivadas del personal a su cargo ya sea propios o del personal de los subcontratistas, no correrán por cuenta de la otra parte, ya que ratifican las partes que no existe solidaridad entre ellas, en concordancia con lo estipulado por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio Marco estará a cargo del Director de Planeación y Sistemas, quien ejercerá la supervisión del presente Convenio conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por LA ENTIDAD. La dependencia de la Secretaría Distrital de Salud que requiera cualquier convenio especifico que surja en virtud de este Convenio Marco, se regirá por las normas y procedimientos vigentes establecidos para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la gestión y supervisión de estos Contratos o Convenios quedara en cabeza del Director de la dependencia o Dirección que adelante el respectivo proceso, quien tendrá la obligación de informar al Director de Planeación y Sistemas sobre desarrollo y ejecución de los procesos que adelante y avances de los mismos a través de informes. OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos de investigación u otros realizados con motivo de este Convenic estará sujeta a las disposiciones legales vigentes y a lo que se determine en cada Convenio Especifico, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos de acuerdo con la ley. Las personas que realicen actividades en desarrollo de este Convenio, lo hacen a nombre de cada Institución y su relación laboral será única y exclusivamente existente con la Entidad a la cual pertenecen, por lo tanto, los productos resultantes del objeto del presente Convenio serán de propiedad intelectual de la Entidad y el Cooperante, conservando los autores los derechos morales. NOVENA.- INDEMNIDAD: En concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828-2.008, modificado por el Decreto No. 931-2.009 el Cooperante deberá mantener Indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Cooperante, de los subcontratistas autorizados y de los dependientes del Contratista. <u>DÉCIMA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:</u> Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias como son la conciliación, amigable composición y transacción de acuerdo con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

Carrera 32 Nº 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195



All no



**20004-2010** 

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio. <u>DÉCIMA SEGUNDA.- SISTEMAS DE</u> CONTABILIZACIÓN: Los sistemas de contabilización serán definidos en cada Convenio Específico que se suscriba en virtud al Convenio Marco. DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio mediante la suscripción de un Acta debidamente motivada. PARÁGRAFO: El término de suspensión del Convenio no se computará para efectos del plazo extintivo. <u>DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:</u> El presente Convenio terminará: a) Por el vencimiento del plazo. b) Por mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito. DÉCIMA QUINTA.-GARANTÍAS: En desarrollo de este Convenio Marco de Cooperación podrá exigirse en los Convenios Especiales si la GARANTÍA ÚNICA y la Póliza de Responsabilidad Civil fuere necesario Extracontractual dependiendo de la clase de Contrato o de Convenio que se DÉCIMA SEXTA.-GASTOS: Los gastos que perfeccionamiento, legalización y ejecución del Convenio serán a cargo de LA UNIVERSIDAD, la cual deberá pagar los derechos de publicación en la Gaceta Distrital, conforme a lo prescrito en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que señala que todo Contrato que celebre una entidad del Distrito Capital deberá publicarse en el Registro Distrital, la Universidad se compromete a presentar dicho documento a la Dirección Jurídica y de Contratación de esta Secretaría, para su revisión y aprobación. DÉCIMA SÉPTIMA.-DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos, forman parte integral del presente Convenio: 1. Estudios Previos, Justificación Técnica y Acto Administrativo de Justificación; 2. Invitación y carta de aceptación; 3. Estatutos de la Universidad, Certificado de Existencia y Representación Legal, 4 Actas y Acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del Convenio; 5. Informes de La Universidad 6. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. DÉCIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este Convenio Marco de Cooperación se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización de la presentación del comprobante de pago de derechos de publicación. Como es un Convenio Marco que no implica por ahora erogación de recursos públicos no requiere Registro Presupuestal. Si los Convenios Específicos implican el aporte de recursos públicos se obtendrán las Disponibilidades y Registros Presupuestales pertinentes. DÉCIMA NOVENA-DOMICILIO: El domicilio del presente Convenio será la ciudad de Bogotá D.C., la Secretaría tendrá su domicilio en la carrera 32 No. 12 – 81 y la Universidad en la Avenida Circunvalar No. 60–00. VIGÉSIMA- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo

Carrera 32 № 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195



W d



2 8 ENE 2010

₩ 0004-2010

ordenado y manifestado. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

2 8 ENE 2010

LA ENTIDAD

CTOR ZAMBRANO RODRIGUEZ

Secretarie/Distrital de Salud-

Director #FDS

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Rector - Representante Legal

EL CØÓPERANTE

Elaboró: Margarita Liliana Fletcher Durán H Aprobó: Alba Milena Gómez Delgado – Subdirectora de Contratación Del VoBo: Luis Alberto Donoso Rincón

NOTA ACLARATORIA: Se aclara que el Nit. de la Universidad Manuela Beltrán es No. 860517647-5

VoBo .Alba Milena Gómez Delgado

Carrera 32 Nº 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Línea: 195